



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno

Proceso	REIVINDICATORIO
Radicado	2016 982
Demandante	FABIO ALBERTO GIRALDO
Demandado	MARIA ROCIO TOBON RESTREPO
ASUNTO	Resuelve escrito

En escrito allegado vía correo electrónico, la apoderada de la parte demandante solicita se aclare por qué no se repone el auto por el se rechaza la nulidad, con el argumento que el despacho señala que se tuvo la oportunidad para proponerla, si el artículo 134 del CGP, señala que las nulidades pueden alegarse en cualquiera de las instancias.

Al respecto se le indica a la memorialista, que el auto fue muy claro, se le señala cuando procede o no una nulidad y la que fue invocada en este asunto, no procedía, puesto que si bien es cierto que el Artículo 134 del Nuevo Código General del Proceso: "*las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella*", pero también es cierto que El Artículo 136, indica: **Saneamiento de la nulidad. 1. cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla....**", lo que ocurrió en este caso, ya que la parte demandada después de haber sido notificada la demanda, debió interponer el recurso respectivo, con relación al trámite que se le dio al proceso, que es lo que la tiene insatisfecha.

Se le reitera a la togada, que la norma es muy clara, determinando señalando como se toma la cuantía en los diferentes proceso (artículo 26 del CGP), permitiendo establece el tramite a imprimir (verbal sumario o verbal).

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8bb563a7bf8ab41bc1178ceba06c84b75eef41f0c5136f3559127437c0e
b27d**

Documento generado en 27/04/2021 08:09:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>